

CASOS PRÁCTICOS SEMINARIO LUNES 4'30
16 DE MAYO DE 2011

Anotación preventiva de embargo; herencia yacente: en un procedimiento dirigido contra la herencia yacente de un causante –habiéndose nombrado un administrador judicial de la misma- y contra uno de sus dos hijos, se insta la práctica de anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble inscrito a nombre de dicho causante y de su cónyuge –también fallecido-, con carácter ganancial: pues bien, en dicho supuesto la anotación preventiva de embargo sólo podrá llevarse a cabo sobre los derechos hereditarios que correspondan al heredero demandado (puesto que para proceder a la práctica de la misma sobre la totalidad del inmueble sería preciso que se hubiera demandado también –y, en su caso, se hubiera nombrado administrador judicial- a la herencia yacente del otro cónyuge, y ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 144.4 RH).